

N° 38691-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2°—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre 2013, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2013 y agosto del 2014 de un 5,49% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2015, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2014.

5°—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001.

6°—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de este decreto en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la normativa que regula los montos de los tramos y créditos fiscales, a que se refiere los considerandos 1° y 5° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre del 2014. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA
PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS CON ACTIVIDADES
LUCRATIVAS, PERIODO FISCAL 2015

Artículo 1°—Modifícase los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ¢106.026.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

- i) Hasta ¢52.710.000,00 de ingresos brutos: el 10%
- ii) Hasta ¢106.026.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2°—Modifícase los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ¢3.522.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ¢3.522.000,00 anuales y hasta ¢5.259.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ¢5.259.000,00 anuales y hasta ¢8.773.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ¢8.773.000,00 anuales y hasta ¢17.581.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ¢17.581.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3°—Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de diecisiete mil ochocientos ochenta colones (¢17.880,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintiséis mil setecientos sesenta colones (¢26.760,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013.

Artículo 5°—El presente decreto rige a partir del 1° de octubre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21807.—Solicitud N° 14188.—C-123750.—(D38691-IN2014076005).